

ORDEN de 15 de mayo de 1991, del Consejero de Presidencia y Trabajo, por la que se regula la concesión de material, útiles y equipos destinados a la mejor dotación de las Agrupaciones municipales de voluntarios de Protección Civil.

El artículo 1.º, apartado 2.º, de la Ley 2/1985, de 21 de enero, sobre Protección Civil califica a ésta como un servicio público en cuya organización, funcionamiento y ejecución participan las diferentes Administraciones Públicas, así como los ciudadanos mediante el cumplimiento de los correspondientes deberes y la prestación de su colaboración voluntaria.

El artículo 14 de la misma Ley recoge entre las actuaciones preventivas a desarrollar la promoción y apoyo a la vinculación voluntaria de los ciudadanos a la protección civil, a través de las organizaciones municipales constituidas a este fin, lo que motivó en el pasado año la concesión de diverso material a la mayoría de las Agrupaciones existentes, al amparo de la Orden de 15 de mayo de 1990.

La necesidad de continuar fomentando la promoción de grupos voluntarios y su adecuado equipamiento, justifica el apoyo de la Comunidad Autónoma, mediante la concesión de ayudas para su mejor funcionamiento y dotación de medios adecuados; pues somos conscientes que en los supuestos de emergencia que requieran la actuación de la protección civil, una parte muy importante de la población depende, al menos inicialmente, de sus propias fuerzas, por lo que resulta aconsejable incentivar la participación de toda la población en las tareas propias de la protección civil, de las que los ciudadanos son, al mismo tiempo, sujetos activos y beneficiarios. Y apreciando la circunstancia de haberse impartido cursos de formación a grupos de voluntarios en varios municipios, se estima oportuno dotarlos del material más indispensable, regulando su concesión, aplicando los principios de publicidad, concurrencia y objetividad.

Por ello de acuerdo con el Decreto 77/1990, de 16 de octubre por el que se regula el régimen general de subvenciones, en uso de las facultades que me han sido conferidas y a propuesta de la Dirección General de Administración Local:

DISPONGO

Artículo 1.º—Es objeto de esta Orden la regulación, para el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de la concesión de material y útiles destinados al equipamiento de las Agrupaciones municipales de voluntarios de protección civil.

Artículo 2.º—Podrán beneficiarse de estas ayudas las Entidades Locales de la Comunidad

Autónoma que tengan constituida la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil.

Artículo 3.º—Las solicitudes suscritas por los Alcaldes, que se presentarán ante la Consejería de Presidencia y Trabajo antes del 30 de junio, deberán ir acompañadas de la siguiente documentación:

a) Memoria de actividades de la Agrupación o Asociación, y copia de sus Estatutos o Reglamento de Régimen Interior, si los tuviere.

b) Programa de actuaciones a desarrollar en 1991, incluyendo el compromiso de colaborar en cuantos actos masivos organice la Junta de Extremadura y en especial los celebrados el Día de Extremadura.

c) Relación de instalaciones y medios con que cuenta la Agrupación o Asociación para el desarrollo de sus actividades.

d) Relación nominal del personal voluntario perteneciente a la Agrupación o Asociación.

e) Cuantos datos e informes se consideren de interés para su toma en consideración por el órgano convocante.

Artículo 4.º—Las solicitudes presentadas serán resueltas por el Excmo. Sr. Consejero de Presidencia y Trabajo en el plazo de un mes a partir de la fecha de recepción de las mismas, a propuesta del Director General de Administración Local, dentro de la disponibilidad presupuestaria existente en el Programa 223-A y atendiendo a los siguientes criterios:

a) Haberse realizado en el municipio algún curso de formación del personal voluntario.

b) Riesgos potenciales en los que deberá intervenir la Agrupación según las características del Municipio.

c) Importancia de las actividades programadas para 1991.

d) Instalaciones y material aportado por el respectivo Ayuntamiento.

Artículo 5.º—Acordada la concesión del equipo o material se dispondrá el oportuno envío a favor de la Corporación, quien deberá remitir en el plazo de dos meses desde su recepción, certificación acreditativa del material o equipo recibido, suscrita por el Interventor de la Entidad Local, así como el material adquirido con fondos municipales si así se hubiera determinado en el Programa de actuaciones a que se refiere el artículo 3.º, apartado b) de esta Orden.

Artículo 6.º—Las Entidades Locales beneficiarias vendrán obligadas a incluir en su inventario el material y útiles concedidos y utilizados exclusivamente para fines de Protección Civil, por lo

que deberán adoptar y remitir a esta Consejería acuerdo plenario en tal sentido y según modelo del Anexo I.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Se faculta al Director General de Administración Local para dictar las normas necesarias para el desarrollo y ejecución de la presente Orden.

Segunda.—La presente Orden entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 15 de mayo de 1991.

El Consejero de Presidencia y Trabajo,
MANUEL AMIGO MATEOS

A N E X O I I

ACUERDO DEL PLENO MUNICIPAL

Don, Secretario del Ayuntamiento de

CERTIFICO: Que el Pleno Municipal, en sesión ordinaria celebrada el día de de 1991, adoptó entre otros el siguiente acuerdo:

«EQUIPAMIENTO DE LA AGRUPACION LOCAL DE PROTECCION CIVIL»

Enterados del material recibido de la Consejería de Presidencia y Trabajo, con destino a la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil, en base a la Orden de dicha Consejería de (D.O.E. n.º de); y vistos los informes emitidos, la Corporación acuerda:

1.º Adquirir el compromiso de incluir dichos bienes en el Inventario, al llevarse a cabo su rectificación anual.

2.º Que el material o equipo recibido sea utilizado exclusivamente a fines de Protección Civil.

Y para que así conste y remitir a la Dirección General de Admón. Local, expido el presente de orden y con el V.º B.º del Sr. Alcalde, en, a de de mil novecientos noventa y uno.

V.º B.º
EL ALCALDE

EL SECRETARIO

ORDEN de 15 de mayo de 1991, del Consejero de Presidencia y Trabajo, por la que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Comisión de Coordinación de la Policía Local de Extremadura.

La Ley 1/1990, de 26 de abril, de Coordinación de Policías Locales crea, en su artículo 10, la Comisión de Coordinación de la Policía Local de Extremadura, orgánicamente adscrita a la Consejería de Presidencia y Trabajo, como punto de encuentro de todas las partes interesadas en el objetivo general de la coordinación, determinando la composición de la misma; y el artículo 9 atribuye a dicha Consejería las competencias en la materia de coordinación que no supongan ejercicio de la potestad reglamentaria.

Elaborado el proyecto de reglamento por la propia Comisión, según dispone el artículo 11.3, fue informado favorablemente por la misma en sesión de 6 de marzo último.

En su virtud y en uso de las competencias que tengo atribuidas,

DISPONGO

Artículo único.—Se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Comisión de Coordinación de la Policía Local de Extremadura, que figura como anexo a la presente Orden.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Se faculta al Director General de Administración Local para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y aplicación del presente Reglamento.

Segunda.—El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 15 de mayo de 1991.

El Consejero de Presidencia y Trabajo,
MANUEL AMIGO MATEOS

A N E X O

Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Comisión de Coordinación de la Policía Local de Extremadura

REGLAMENTO

Artículo 1.º—Composición y funciones. La Comisión de Coordinación en cuanto a su compo-